

Santiago, 29 de Septiembre de 2011

Señor
Laurence Golborne
Ministro de Obras Públicas
Presente

De mi consideración:

- 1.- El Ministro de OO.PP. no puede ni debe legalmente participar en diligencias judiciales. Ello está expresamente vedado, como bien lo sabe el Fiscal Regional de Iquique, Sr. Guerra. Este excusó dicha irregularidad, señalando que Ud. le aportaba la técnica requerida para la diligencia, lo que simplemente no es cierto.

Por otra parte cabe señalar que resolución judicial que autoriza la entrada a las faenas de Negreiros y Cala- Cala, sólo dispuso que a la diligencia asistiera "*personal del Ministerio de Obras Públicas*". Pero en ningún caso quien, -dada la disposición del artículo 4° del DFL 850 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, Orgánica de Ministerio de Obras Públicas-, es su "*autoridad superior*", como es el caso del señor Ministro de OO.PP., que en ningún caso es "*personal del Ministerio*".

Por lo anterior, y de acuerdo a lo que disponen los artículos 6° y 7° de la Constitución Pública de la República, debería Ud., señor Ministro, restituir al erario nacional todos los recursos económicos correspondientes a los gastos en que incurrió el Estado de Chile con ocasión de su inoficioso traslado a Iquique por pocos minutos, el que no tenía otro objeto que el de aparecer fotografiado en la prensa haciendo campaña política y desacreditando a mi familia y empresas. Además, el señor Ministro deberá explicar a la Contraloría General de la República qué hacía en horas de trabajo y con recursos fiscales que se le entregan para el cumplimiento de sus cometidos oficiales, en una diligencia judicial a la que no debía ni tenía por qué asistir.

Finalmente deberá recabar el Sr. Ministro información acerca de por qué no se proveyó al Ministerio Público la asistencia de personal técnico requerida por la judicatura.



GRUPO ERRAZURIZ

- 2.- Para su conocimiento Sr. Ministro, le informo que no puede haber usurpación de aguas si éstas se extraen en virtud de un título, y no hay dos opiniones serias en nuestro país, en cuanto a que los “Derechos de Aguas del Minero” consagrados -en la Ley Orgánica Constitucional, Código de Minería, y Código de Aguas-, constituyen un título legítimo emanado directamente de la Ley, para extraer el agua necesaria para determinadas faenas mineras. Estos derechos se encuentran expresamente protegidos por nuestra Carta Fundamental, y en nuestra legislación, desde la dictación del Código Civil. La DGA es un nuevo organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, -ahora a su cargo-, nacido con gran posterioridad en el tiempo. Por ello, sorprende el afán de esta repartición en cuanto a su intento de adueñarse a través de su Ministro de OO.PP., de las aguas que pertenecen a terceros y que forman parte del patrimonio de cada dueño. Eso fue entendible bajo el gobierno de Allende con el apoyo del Vicepresidente de CORA en INDAP, el PC David Baytelman y el MAPU Jacques Chonchol.
- 3.- El Ministro de Obras Públicas y su dependiente, el Director de la DGA, incurren por lo tanto en una clara ilicitud al actuar como ha ocurrido, por lo que instaremos ante los Tribunales de Justicia, la restauración del imperio del derecho quebrantado, máxime si continúa su pretensión de apropiarse de lo ajeno, sin pago y a través de “*resquicios legales*”.
- 4.- Ud. como Economista, se observa que desconoce la Ley. Es por eso que la Ley de Ministerios crea Jefaturas Técnicas, porque se previó al dictarla en los inicios del segundo cuarto del Siglo pasado, que no siempre los Ministros serían especialistas en las áreas de competencia de sus respectivas carteras. Y el señor Ministro, tampoco, al parecer, conoce la Ley de Ministerios, pues si no, no hubiese asistido a una diligencia a la que nadie le pidió asistir y que su Ley Orgánica y la resolución respectiva reservaron al “personal” técnico. El señor Ministro tampoco sabe que los derechos de agua de COSAYACH tienen más de 100 años de vigencia. Son los mismos que ocupaban las pertenencias salitreras peruanas anexadas al territorio nacional por el ejército victorioso en la “Guerra del Pacífico”. Esos derechos han sido siempre reconocidos por nuestra legislación y nuestros Tribunales, como así también dichas pertenencias mineras o estacamentos, sin que exista justificación alguna por parte de la DGA para pretender quitarnos la posibilidad de aprovechar esas aguas, todo para beneficiar a SQM, empresa de la cual se apropió Pinochet a través de su tristemente célebre “yernísimo”, hoy presidente de SQM, Julio Ponce Lerou.



GRUPO ERRAZURIZ

- 5.- COSAYACH ejercerá sus derechos tanto en sede administrativa como judicial, pues afortunadamente en Chile existe un Poder Judicial independiente y no parece razonable que funcionarios de la Administración, menos Ministros de Estado, interfieran en sus decisiones. Además, Chile cuenta con un Poder Legislativo que deberá velar por sus fueros para hacer respetar la Constitución y las leyes de la República. Es deber de dicho Poder someter a juicio político a quienes desde las alturas en que se encuentran accidentalmente, infringen las garantías que amparan a todos los chilenos a través de nuestra Carta Fundamental.

Me disculparé la franqueza con que me dirijo a Ud., pero la hipocresía no ha sido nunca una de mis características, y menos en el ámbito político.

Le saluda atentamente,

FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ T.

cc.: Sr. Sebastián Piñera E. – Presidente de la República
Sr. Ramiro Mendoza – Contralor General de la República
Sr. Sabas Chahuán – Fiscal Ministerio Público